



Lic. Florizel Medina Pereznieto
Presidente Municipal
Municipio de Centro 2004-2006

REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

CONSIDERANDO.

La categoría de los Asentamientos Humanos, ya sea de esta Ciudad, Villa, Poblado o Ranchería, es otorgada por el Congreso del Estado a petición del Ayuntamiento correspondiente, según los Artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal, misma que establece cuáles son las características de cada una de ellas. Sin embargo, es pertinente señalar, quiénes pueden excitar la iniciativa del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben acreditar para ello, y quién debe recibir la documentación e integrar los expedientes relativos. Para ello se elaborará el siguiente Reglamento para la Categorización de los Asentamientos Humanos del Municipio del Centro, apegado a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior se expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE

ARTICULO 1.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- A) El Congreso del Estado B)
- El H. Ayuntamiento C) La
- Secretaría Municipal.

ARTICULO 2.- Para iniciar el procedimiento de integración de nuevas Rancherías se deberá:

- I.- Formular una solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento y presentarla ante la Secretaría Municipal.
- II.- Acompañar una Constancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación en relación a las escuelas que existan en la comunidad.
- III.- Acompañar un Censo de los habitantes de la Comunidad o Ranchería.
- IV.- Señalar la ubicación del local donde deba instalarse la Delegación Municipal.

ARTICULO 3.- Para iniciar el Procedimiento de integración de nuevas poblados. Se deberán cubrir los requisitos señalados en los incisos I, II y III del Artículo anterior y, además, se acompañará.

- I.- Una constancia del funcionamiento de los Servicios Públicos que se presten en la Comunidad expedida por el Delegado Municipal.
- II.- Una constancia de que existen en la Comunidad locales par albergar a las Oficinas de los diferentes Servicios Públicos
- III.- Una constancia expedida por el Delegado Municipal, de que existe una Cárcel en el lugar.



Lic. Florizel Medina Pereznieto
Presidente Municipal
Municipio de Centro 2004-2006

IV.- Una constancia expedida por la Secretaría de Salud o Coordinación de Servicios Municipales en el sentido de que la población cuenta con un Panteón Municipal.

ARTICULO 4.- Para iniciar el procedimiento de integración de nuevas Villas se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 2, además se acompañará:

I.- Constancia de la Coordinación de Servicios Municipales de los Servicios Públicos con que cuenta la Comunidad..

II.- Constancia de la Dirección de Obras Públicas acerca del número de calles pavimentadas.

III.- Constancia de la Secretaría de Salud en relación a los Hospitales y Servicios Médicos con que cuenta la Comunidad.

IV.- Constancia del Delegado Municipal de que existen Oficinas para los Servicios Públicos y Cárcel en la Población.

V.- Constancia de la Dirección General de Seguridad Pública, en el sentido de que la Población cuentan con elementos de esa corporación a su servicio.

ARTICULO 5.- Para iniciar el procedimiento de integración de Nuevas Ciudades, se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I., II y III del Artículo 2, además se acompañará de:

I.- Constancia de la Coordinación de Servicios Municipales señalando los Servicios Públicos con que cuenta la Población y ubicación de las Oficinas de las mismas.

II.- Constancia de la Dirección de Obras Públicas, de las calles pavimentadas con que cuenta la Población.

III.- Constancia de la Secretaría de Salud de los Hospitales y diversos Servicios Médicos con que cuenta la Población.

IV.- Constancia de la dirección de Seguridad Pública y tránsito del Gobierno del Estado, acerca de los Servicios Policiacos con que cuenta la Población.

V.- Constancia del Delegado Municipal, de que la población cuenta con una cárcel, las instituciones bancarias que funcionen en el lugar, los hoteles, fábricas o industrial, comercios y actividades agrícolas o ganaderas que se desarrollen.

ARTICULO 6.- Las solicitudes para la integración de nuevas Rancherías, poblados. Villas o ciudades deberán ir acompañados de la documentación señalada en los Artículos anteriores según corresponda.

ARTICULO 7.- Las solicitudes señaladas en los artículos anteriores pueden ser formuladas por cualquier ciudadano.

ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir y constatar la autenticidad de los documentos señalados en los artículos anteriores.

ARTICULO 9.- La Secretaría Municipal deberá integrar un expediente por cada solicitud recibida y una vez verificada la autenticidad de los documentos emitirá su opinión en el sentido que considere conveniente, según se satisfagan los nuevos requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal, fundando en todo caso su opinión.



Lic. Florizel Medina Pereznieto
Presidente Municipal
Municipio de Centro 2004-2006

ARTICULO 10.- En caso de que la opinión de la Secretaría Municipal sea positiva, deberá someter el expediente a la consideración del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento, previo estudio del expediente, determinará si realiza o no la petición al Congreso del Estado.

ARTICULO 12.- El H. Congreso recibirá las peticiones que les formule el H. Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite los requisitos señalados por la Ley Orgánica y, en su caso, expedirá el decreto respectivo.

ARTICULO 13.- Cuando la Secretaría Municipal opine que no procede remitir el expediente a la consideración del Ayuntamiento, los interesados pueden recurrir en queja ante el Cabildo, a fin de que este revise el expediente y confirme o revoque la determinación de la Secretaría.

ARTICULO 14.- Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO en el salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio del Centro, Tabasco, a los nueve días del mes de septiembre de 1986.

DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR.

ARQ. MIGUEL BOSCH LOPEZ DE LLERGO
SINDICO DE HACIENDA
SEGUNDO REGIDOR.

DR. JUAN PUIG PALACIOS
TERCER REGIDOR

C. ANGEL PEREZ CASTILLO
CUARTO REGIDOR

LIC. EDGAR A. DE LA TORRE AZUELA
QUINTO REGIDOR

LIC. EDGAR AZCUAGA CABRERA
SEXTO REGIDOR

PROF. MARTÍN FERRER JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR
PROFA. AIDA R. MENÉNDEZ TARACENA
OCTAVO REGIDOR



Lic. Florizel Medina Pereznieto
Presidente Municipal
Municipio de Centro 2004-2006

C. MARIA LUISA FRIAS ALMEIDA
NOVENO REGIDOR

C. JOSE DE LA LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DECIMO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro a los nueve días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL DR.
J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO LIC. FRANCISCO
PERALTA BURELO.

Publicado en el Periódico Oficial con fecha Diciembre 10 de 1986.